

NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACION DEL ANEXO 14

- (1) Se indicará, en letra, el número de derechos que posee el productor transferidor, incluidos los que son objeto de la presente transferencia.
- (2) En el caso de que el productor haya solicitado ya la prima correspondiente a la campaña 1994, tachará la expresión "solicitará" e indicará, en letra, el número de ovejas y/o cabras objeto de su solicitud.

Si el productor no la ha solicitado aún, tachará la expresión " ha solicitado" e indicará, en letra, el número de ovejas y/o cabras por las que va a solicitar la prima para la campaña 1994, bien entendido que **ASUME EL COMPROMISO DE SOLICITAR LA PRIMA, COMO MÁXIMO, POR EL NUMERO DE ANIMALES QUE INDIQUE**, y en el caso de que en su petición de prima rebase esta cifra, le será reducida de oficio hasta el censo que aquí indique.
- (3) Se indicará, en letra, el número de derechos que se desean transferir.
- (4) En el caso de que el productor, transferidor realice la presente transferencia en su condición de socio de una agrupación indicará el CIF de ésta.
- (5) Se indicará, en letra, el número de derechos que posee el productor adquirente o cesionario, sin incluir los que son objeto de la presente transferencia.
- (6) En caso de que el productor adquirente o cesionario reciba la presente transferencia en su condición de socio de una agrupación, indicará el CIF de ésta.
- (7) Táchese lo que no proceda.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26750 ORDEN de 13 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.350, promovido por «Fasa Renault».

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de marzo de 1993 por la Sala Tercera, Sección Quinta, del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.350, promovido por «Fasa Renault», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 31 de enero de 1989, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que aquél dimana, anulatoria de las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo a que citada sentencia se refiere, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Iltos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

BANCO DE ESPAÑA

26751 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 5 de noviembre de 1993 y que tendrán la consideración de «cotizaciones oficiales» a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,913	136,185
1 ECU	153,581	153,889
1 marco alemán	79,996	80,156
1 franco francés	22,997	23,043
1 libra esterlina	201,043	201,445
100 liras italianas	8,243	8,259
100 francos belgas y luxemburgueses	374,700	375,450
1 florín holandés	71,297	71,439
1 corona danesa	20,067	20,107
1 libra irlandesa	190,265	190,645
100 escudos portugueses	77,896	78,052
100 dracmas griegas	55,940	56,052
1 dólar canadiense	105,196	105,406
1 franco suizo	90,427	90,609
100 yenes japoneses	125,520	125,772
1 corona sueca	16,671	16,705
1 corona noruega	18,427	18,463
1 marco finlandés	23,567	23,615
1 chelín austríaco	11,376	11,398
1 dólar australiano	91,632	91,816
1 dólar neozelandés	75,635	75,787

Madrid, 5 de noviembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.